

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, días (10) de junio del año mil nueve (2009).

AUTO N° 587

VISTOS:

Dentro del proceso de sucesión Testada de Wilson Charles Lucón (q.e.p.d.) el señor sr. CHRISTOPHER WILLIAM RUPP, a través de sus apoderados judiciales la firma MIZRAHUE, DÍVARDO & JRKOLA, presentó incidente para ser reconocido como legatario y declarado como albacea de acuerdo con los términos contenidos en el testamento otorgado por el causante.

Las afirmaciones de hecho en que la parte ejecutada mienta no demanda, se pueden resumir de la siguiente manera: según lo dispuesto en el testamento otorgado por WILSON CHARLES LUCÓN Q.E.P.D. CHRISTOPHER WILLIAM RUPP, ha sido designado como legatario y albacea; sin embargo, el Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, al momento de dictar el Auto de apertura del proceso de sucesión, sólo nombró como albacea al señor RICHARD LEHMANN, desconociendo la voluntad de el causante de designar a tres albaceas.

El demandante presentó adjunto a su solicitud pruebas documentales visibles de fojas 7-16 del Intelig.

Mediante resolución fechada 18 de septiembre de 2006, se corrió en traslado la presente incidencia por el término de

Oficio del Dr. que hace referencia para consideraciones médicas, para la
causa del 11 de abril de 2006 (n.º 8-18)

Sabiendo el trámite procesual correspondiente a la presente
incidente, en su calidad juzgadora procede a desarrollar las
consideraciones que el Dr. experto amerita conforme lo normado en
nuestro ordenamiento jurídico, dado que no se advierte causa de
nulidad alguna ni precavición procesal que impida emitir el
fallo de mérito. Se decir, este Despacho Jurisdiccional procede
a resolver el mérito de la presente incidencia.

La pretensión contenida en el incidente se resume a lo
siguiente: se que ante Tribunal alegan que CHRISTOPHER WILLIAM
WILSON es legítimo en la sucesión de WILSON CHARLES LUCOM
(F.P.C.) y declaro que Wilson es albacea dentro de dicha
sucesión.

El derecho objetivo perseguido por el incidentista tiene
por parte juzgada en el precepto sustancial recogido en el
artículo 76 del Código Civil, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 76. Toda disposición testamentaria deberá
entenderse en el sentido literal de sus palabras, a
no ser que aparezca claramente que fue otra la
voluntad del testador. En caso de duda se observará
lo que aparece más conforme a la intención del
testador, según el tenor del mismo testamento.

El testador no puede prohibir que se impugne el
testamento en los casos en que haya nulidad declarada
por la ley."

Por relación a la solicitud del incidentista que se le
proporcione como apéndice, existe en el expediente principal, un
formato similar al que figura en el Anexo Civil del Proyecto

TRIBUNAL DE DERECHO

Respecto al presente incidente la firma INFANTE & PERES MONTALVO, en representación de Hilda Antonella Plaza Alandet, señora a su cargo de la documentación oportundamente a lo establecido por el incidentista, indicando que existe entre ésta versa un recurso de apelación que hasta el momento no ha sido resuelto, por tanto, todo lo concerniente al tema, es objeto de recurso y le está vedado al Tribunal de pronunciarse (fs.21-26).

Mediante Auto N°1.39 del 31 de noviembre de 2007, se admitiese las pruebas presentadas por el incidentista, las cuales son de índole documental, ratificación y declaración personal.

Para la prórroga de las pruebas admisibles, se remitió el escrito de 6 días, a través de providencia fechada 31 de noviembre de 2007 (fs.31).

La parte incidentista denuncia como prueba, el expediente constitutivo del presente sucesio. Testada de Wilson Charles Lucom el 14 de octubre de 2006, en la notaría quinta jurada de ISRAEL TELLO, en la cual el testigo también la declaración jurada de ISRAEL TELLO, testó ante la Notaria novena de Circuito de Panamá, el 14 de septiembre de 2006, copia simple de la escritura Pública N°3880 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, mediante el cual el señor WILSON CHARLES LUCOM, otorga poder especial a favor de HILDA P. LUCOM, RICHARD LEHMAN y CHRISTOPHER RUDY, el 31 de abril de 2006, y copia simple de la escritura pública N°3881, en la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, mediante el cual el señor Wilson Charles Lucom,

La Corte Alzada de Justicia y que en la fecha no ha sido
remitido.

Por las razones consideradas por este Tribunal, que lo solicitado
por el incidentista resulta impotable, puesto que la alzada
entre el tema no ha sido resuelta, situación que imponeibilita
el trámite de la causa, pero decidir sobre cualquier solicitud
relacionada a dicha sucesión.

Hace estos conceptos, no cabe más que declarar no probada
la presente demanda, por las razones que han quedado
expuestas.

Estima el tribunal que no hay lugar a imposición de
costas por considerarse que no actuación del incidentista
constituye motivo para la condena buena fe.

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito
JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ, con ocasión del proceso de sucesión Testada
en Wilton Charles Lucas (q.e.p.d.) NOMEA el Incidente de
Vigencia de la Delegación y Designación de albacea propuesto
por MIGUEL ANGEL WILLIAM ROLDY.

Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 701 y 465 y 466 del Código
Judicial.

AL JUEZ,

LICDO. EUGENIO GARCIA MOLINA,

LA SECRETARIA,

LICDA. EUGENIA MCKINNEY

2007-000000000000000000

CABIMOS: De acuerdo a lo establecido en la
Resolución de la Corte Suprema N° 736
de fecha 10 de junio de 1997, se establece
que el 22 de junio de 1997